



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO  
DEL CABLEADO ESTRUCTURADO**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor Jorge Jacinto Pazmiño Quiña por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-**

**1.01.-** Mediante memorando No. AN-ST-EP-046-2010, de 23 de julio de 2010, el Ing. Edwin Panchi, funcionario de la Coordinación de Servicios Tecnológicos, informa al Coordinador de Servicios Tecnológicos, que es necesario la adquisición de materiales para el mantenimiento del cableado estructurado para tener en stock, a fin de atender cualquier eventualidad que se presente.

**1.02.-** Mediante memorando No. AN-ST- 00586-2010, de 27 de Julio de 2010, el Ing. Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, informa a la señorita Directora Administrativa, que se debe adquirir materiales para el mantenimiento de cableado estructurado en los diferentes edificios de la Asamblea Nacional.

**1.03.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General el Plan Anual de Contratación, se requiere la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO.**

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No. 840107 " EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS" conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero.

**1.05.-** Mediante memorando No. 4736-DA-AN-2010, de julio 30 de 2010, la señorita Directora Administrativa, remite a la Administración General para su conocimiento y autorización la documentación referente a la adquisición de materiales necesarios para cubrir las necesidades de mantenimiento de cableado estructurado, lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en el mencionado memorando.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.06.-** EL señor Administrador General, mediante Resolución No. 265 -AN-2010 de 8 de septiembre de 2010, aprobó los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el No. SIE-AN-65-2010 para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO.**

**1.07.-** Se realizó la respectiva convocatoria el día 9 de septiembre del 2010 , a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**1.08.-** Mediante memorando No. AN-ST-739-2010, de 21 de septiembre de 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos manifiesta que una vez analizadas las ofertas, todas cumplen con las condiciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso, a excepción de Telecompu S.A. Ya que su propuesta no tiene relación con el objeto del presente concurso.

**1.09.-** Mediante memorando No. 5618-DA-AN-10 de 27 de septiembre de 2010, la señorita Directora Administrativa, solicita autorización a la Administración General para publicar el informe de calificación a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en el referido memorando.

Que luego del trámite correspondiente y puja electrónica realizada a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), en la orden final de puja se determina que el señor Jorge Jacinto Pazmiño Quiña, ofertó el precio más bajo.

**1.10.-** El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No.294 de 4 de septiembre del 2010 , adjudicó la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO** , al señor Jorge Jacinto Pazmiño Quiña, por la cantidad de \$ 4.870,00 sin incluir IVA. El plazo para la entrega del objeto de éste contrato es de 15 ( quince ) días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentada por el contratista y aceptada por la Entidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

e) La resolución de adjudicación; y,

f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer **MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO**, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

<b>CARACTERISTICAS TECNICAS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
ROLLO DE CABLE UTP- CATEGORÍA 6 MARCA PANDUIT	ROLLO DE 305m	3
ROLLO DE CABLE UTP- CATEGORIA 5E MARCA PANDUIT	ROLLO DE 305m	2
ROLLO DE CABLE UTP- CATEGORÍA 6 MARCA SIEMON	ROLLO DE 305m	2
PATCH PANEL CATEGORÍA 5E 24 PUERTOS- MODULAR PANDUIT	UNIDAD	3
PATCH PANEL CATEGORÍA 6- 24 PUERTOS- MODULAR PANDUIT	UNIDAD	5
CAJAS SOBREPUESTA 40MM BLANCA	UNIDAD	40
FACE PLATE DOBLES BLANCO PANDUIT	UNIDAD	20
FACE PLATE SIMPLES BLANCO PANDUIT	UNIDAD	40
CONECTOR RJ45 JACK CATEGORÍA 6 BLANCO PANDUIT	UNIDAD	100
CONECTOR RJ45 JACK CATEGORIA 5E BLANCO PANDUIT	UNIDAD	40
CANALETA PLASTICA LISA BLANCA 20X12 CON CINTA	UNIDAD	20



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ADHESIVA		
CANALETA PLASTICA LISA BLANCA 32X12 CON CINTA ADHESIVA	UNIDAD	15
CONECTORES RJ45	UNIDAD	500
CONECTORES RJ11	UNIDAD	200
PATCH CORDS 3 PIES CATEGORIA 6a BLANCOS PANDUIT	UNIDAD	100
PATCH CORDS 3 PIES CATEGORIA 5E BLANCOS PANDUIT	UNIDAD	40
PATCH CORDS 7 PIES CATEGORIA 5E BLANCOS PANDUIT	UNIDAD	40
ORGANIZADOR HORIZONTAL 80X80	UNIDAD	8
ORGANIZADOR HORIZONTAL 60X80	UNIDAD	5
CINTA ADHESIVA DOBLE FAZ 13MM	UNIDAD	3
AMARRAS TIPO VELCRO DE 3/8 AZUL	UNIDAD	8
VENTILADOR CON CABLE 2M Y ENCHUFE	UNIDAD	2
<b>PLAZO DE ENTREGA</b>		<b>15 DÍAS</b>

**4.02.-** Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de \$ **4.870,00** ( **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA**) dólares de los Estados Unidos de América.

**5.02** Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** La Asamblea Nacional pagará al Contratista la totalidad del monto especificado, contra entrega de los bienes objeto del presente contrato.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍA**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

**a) Garantía Técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las Garantías.-** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

**La Técnica.-**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados es de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

**14.01.-** La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA; y, por los Ingenieros. Federman Estrada Osejos y Reynaldo Gaibor, funcionarios de Servicios Tecnológicos en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa al Ing. Federman Estrada Osejos, Coordinador General de Servicios Tecnológicos como Administrador del Contrato, quien deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán, a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. 6 de diciembre y Piedrahita-Edificio Palacio Legislativo.

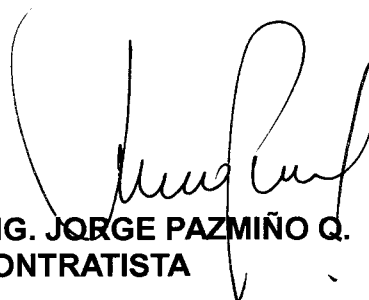
El CONTRATISTA: Calle Pasaje el Jardín E10-23 y AV. 6 de diciembre: teléfonos; 022431-157 – 097762061

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los...1...2...OCT...2010.....

  
FRANCISCO TORRES BUENO  
ADMINISTRADOR GENERAL

  
ING. JORGE PAZMIÑO Q.  
CONTRATISTA